

el primero, venezolana el segundo y colombiana el tercero y el cuarto, domiciliados en esta ciudad de Quito el doctor César Molina Novillo, en Venezuela el señor HÉCTOR GIRÓN AZOCAR y en Colombia los señores LUIS FERNANDO GIRALDO HERRAN y JOSÉ DARÍO GIRALDO HERRAN, quienes declaran encontrarse de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el Dr. César Molina Novillo, en su calidad de apoderado especial de la señora Raquel Magdalena Pinto Tapia, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, tal como se desprende del poder que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante; el señor Héctor Girón Azocar, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casado; el señor Luis Fernando Giraldo Herran, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado; y, el señor José Darío Giraldo Herran, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, quienes comparecen a la celebración de esta escritura, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN**

NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **CLAUSULA CUARTA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará NUTRICIÓN Y PROTECCIÓN AGROPECUARIA NUTRIPROTEC S.A. y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en la ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL: a) La compañía se dedicará a lo siguiente: UNO) COMERCIO, IMPORTACION Y EXPORTACION. - Importación, exportación



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

comercialización de todo tipo de bienes muebles e inmuebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, semillas, agroquímicos (insecticidas, fungicidas, reguladores de crecimiento, herbicidas, entre otros), fertilizantes, alimentos, procesados, y en general todo tipo de productos agropecuarios, textiles, plásticos, productos gráficos, materiales de construcción, herramientas, maquinas, equipos de todo uso, entre otros.- DOS) INDUSTRIALIZACIÓN.- Producción a nivel industrial de semillas, productos agroquímicos (insecticidas, fungicidas, reguladores de crecimiento, herbicidas), fertilizantes, en general todo tipo de productos agropecuarios, textiles, plásticos, productos gráficos, entre otros.- TRES) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y MERCADEO. – a) Podrá prestar servicios de representación, asesoría en los campos agropecuario, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. b) Brindar asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas. d) Actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social. c) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; d) Servicios de capacitación y

seminarios.- CUATRO) CONSTRUCCION) a) Importación, exportación, compra, venta distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de equipos, herramientas y materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase e viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónicas, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fabricas, metal mecánicas c) Para cumplir estas finalidades podrá importar, comprar, arrendar o subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción d) Comercializar sus propios proyectos como los de terceros e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. F) Elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de construcción.- CINCO) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESQUERAS Y FLORICULTURA.- a) Producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) Actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) Operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; d) Operar plantas



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, embasamiento, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e) Importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) Explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) Desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) Inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) Importación, exportación,

comercialización y bodegaje de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego e invernaderos; k) Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de especies florestales, frutales, flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) Instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos; 6) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesarios para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse.- b) La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El Capital suscrito de la Compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 6000,00), dividido en seis mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al seis mil (6.000) inclusive, las mismas que serán suscritas por el**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Hector Girón Azocar	3.180,00	800,00	3.180	53 %
Luis Fernando Giraldo Herrán	1.500,00	500,00	1.500	25 %
Jose Dario Giraldo Herrán	900,00	500,00	900	15 %
Raquel Magdalena Pinto Tapia	420,00	200,00	420	7 %
TOTAL	6.000,00	2.000,00	6.000	100%

La inversión de los señores Héctor Girón Azocar, Luis Fernando Giraldo Herrán y José Darío Giraldo Herrán es extranjera directa, mientras que la inversión de la señora Raquel Pinto Tapia es nacional.- El saldo del capital insoluto se lo pagara dentro de los dos años posteriores a la constitución de la compañía.- **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o más acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución

de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Presidente, Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General; i) Establecer los límites para al Gerente General de la compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía. j) Autorizar al Gerente General, la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.- **ARTICULO DUODECIMO.-**

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con al menos 8 días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse



validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el

carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de

ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a



bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionista; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS**

COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad

que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL INFORME DEL COMISARIO PRINCIPAL:** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL:** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno de



Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan a los Doctores César Molina Novillo y/o Dr. Angelo Lettere Bitz, o a la persona que cualquiera de ellos designen para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de ley para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- **Hasta**

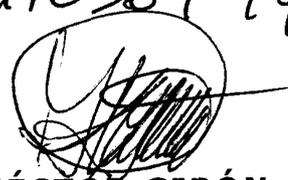
aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Angelo Lettere B., con matrícula profesional número nueve mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. CÉSAR MOLINA NOVILLO

CC: 1705671947

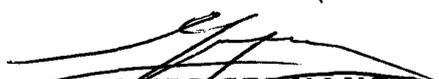
2.



SR. HÉCTOR GIRÓN AZOCAR

PAS. 033382669

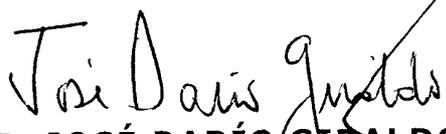
R.



SR. LUIS FERNANDO GIRALDO HERRAN

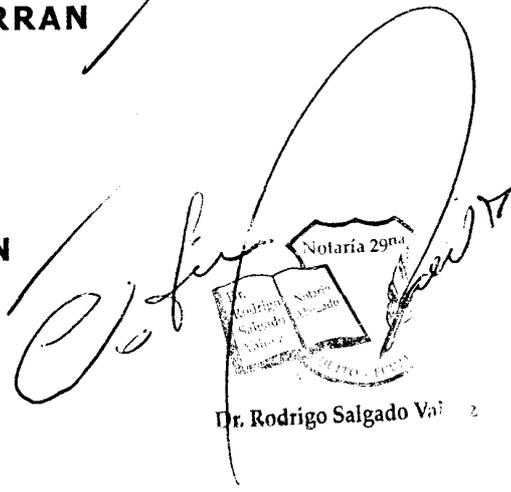
PAS. 11.294.763

2.



SR. JOSÉ DARÍO GIRALDO HERRAN

PAS. cc. 11.301.959



Notaría 29na
Rodrigo Salgado Val
Dr. Rodrigo Salgado Val

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: SRA. RAQUEL MAGDALENA
PINTO TAPIA**

**A FAVOR DE: DR. CÉSAR VICENTE MOLINA
NOVILLO**

CUANTIA: INDETERMINADA.

V.C.

DI:2,

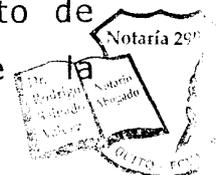
COPIAS

=====

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparece la señora **RAQUEL MAGDALENA PINTO TAPIA**; por sus propios derechos.-
La compareciente es mayor de edad, quien declara ser de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta su documento de identidad y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que

M de Gu

conste un PODER ESPECIAL al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración del presente PODER ESPECIAL la Señora Raquel Magdalena Pinto Tapia, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse por sí misma.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL-** La compareciente otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del Doctor César Vicente Molina Novillo, para que éste en representación de la poderdante pueda realizar los siguientes actos: - Constituir por la mandante una sociedad, cualquiera sea su naturaleza, en el Ecuador, quedando, por tanto, facultado el mandatario para que concurra al otorgamiento y suscripción de las correspondientes escrituras de constitución y cuanto documento público o privado fuere necesario, incluso escrituras ampliatoria, aclaratorias, modificatorias o rectificatorias que fueren necesarias, para cumplir con el objeto de este poder, que es la constitución de una sociedad, cualquiera sea su naturaleza, en el Ecuador, y la obtención de su correspondiente Registro Único de Contribuyentes; - Presentarse ante cualquier autoridad pública o privada, administrativa o judicial, y ante cualquier institución estatal o seccional/regional que así lo requiera en Ecuador al fin de conseguir el total cumplimiento de este poder especial, en particular ante



Superintendencia de Compañías, al Registro Mercantil, y al Servicio de Rentas Internas, a los Ministerios, dependencias y cuanta autoridad así lo requieran para cumplir con este mandato; - Así mismo, queda autorizado para abrir la correspondiente cuenta de integración de capital en una institución financiera ecuatoriana, que podrá instruir el mandante por correo electrónico o documento escrito, y para retirar, una vez constituida la sociedad, dichos dineros.- **TERCERA: SUFICIENCIA DEL PODER.**- Conforme a lo antedicho, queda el mandatario facultado para realizar todos los actos, diligencias, acciones y trámites tendientes al fiel cumplimiento de lo establecido en este mandato, sin que se pueda alegar falta de poder suficiente.- **CUARTA: VIGENCIA.**- El presente mandato se entenderá vigente y válido hasta el conseguimiento de su objeto, esto es la constitución de una sociedad, cualquiera sea su naturaleza, y su correspondiente registro en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y Servicio de Rentas Internas.- La cuantía de este instrumento es indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Doctor Angelo Lettere B., con matrícula profesional número nueve mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que

la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R

M de Gv

SRA. RAQUEL MAGDALENA PINTO TAPIA

CC: 170274403-6

El fin

R. P.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170274403-6

PINTO TAPIA RAQUEL MAGDALENA

NOMBRE Y APELLIDOS
24 DICIEMBRE 1952

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 003- 0078 03241

FORMA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1953

FIRMA DEL TITULAR

EQUATORIANA***** 3333312222

NACIONALIDAD CASADO SERGIO GUEVARA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION

LUIS PINTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 05/11/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1218348-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEBECLIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

181-0326 1702744036

NUMERO CEDULA

PINTO TAPIA RAQUEL MAGDALENA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgo, ante mi y en fe de ello
contengo esta PRIMERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a

16 SET. 2010

EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7326625
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS SALGADO DIEGO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2010 15:32:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NUTRICION Y PROTECCION AGROPECUARIA NUTRIPROTEC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio de la presente certificamos que los Señores **HECTOR GIRÓN AZOCAR** con pasaporte **Nro 033382669**, **LUIS FERNANDO GIRALDO HERRÀN** con pasaporte **Nro CC 11294763** y **JOSE DARIO GIRALDO HERRÀN** con pasaporte **Nro CC 11301959**, aperturaron una cuenta de Integración de Capital de la Sociedad denominada "**NUTRICION Y PROTECCION AGROPECUARIA NUTRIPROTEC S.A.**", en el Banco Procredit S.A.; de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS

VALOR

HECTOR AMSELMO GIRÓN AZOCAR	USD \$ 800,00
LUIS FERNANDO GIRALDO HERRÀN	USD \$ 500,00
JOSE DARIO GIRALDO HERRÀN	USD \$ 500,00
RAQUEL MAGDALENA PINTO TAPIA	USD \$ 200,00
TOTAL	USD \$ 2,000,00

Valor que se retendrá hasta la autorización de la Superintendencia de Compañías e Inscripción en el Registro Mercantil Correspondiente.

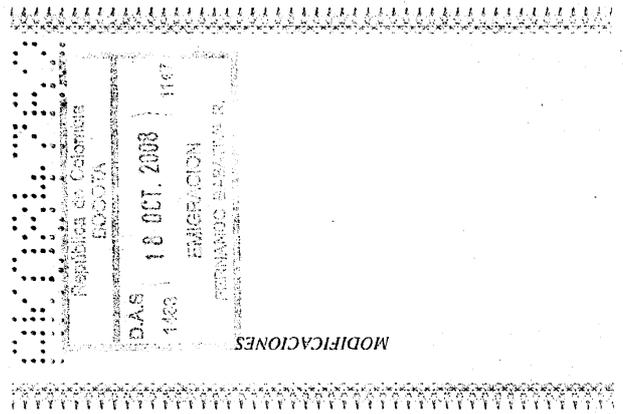
Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad, pudiendo exclusivamente los interesados hacer uso del presente certificado para la constitución de dicha sociedad, en el marco legal pertinente.

Atentamente,

Quito a 15 de Octubre de 2010

Banco ProCredit S.A.
Agencia Carolina

Firma Autorizada



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P PAIS / LOUPE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 11294763

APELLIDOS / SURNAME: GIRALDO HERRAN

NOMBRES / GIVEN NAMES: LUIS FERNANDO

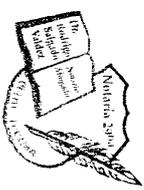
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 14 ENE 1952 GIRARDOT - CUND.

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTA CALLE 100 22 AGO 2006

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 22 AGO 2016 AUTORIDAD / AUTHORITY: FERNANDO CASTIBLANCO MORENO PASAPORTES, CALLE 100



MODIFICACIONES



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

PASAPORTE
PASSPORT
COL

32

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad, cuando presente señales de adulteración, empujamiento, rasgado, etc.

Si usted via a Brasil con el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de su residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia, por correo, como o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, you should send the Colombian consular document, by mail, or communicate with:

Nombre / Name: Luis Fernando Herran
Dirección / Address: Bogotá
Pas. / Country: Colombia
Tel. / Phone: 4757111
Rub. / Fax: 4757111

REPUBLICA DE COLOMBIA
 EJECUCION
 16 MAR 2010
 SK

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PASAPORTE / PASSPORT

SEX: P COUNTRY: COL PASAPORTE / PASSPORT NUMBER: CC 11301959

APPELLIDOS / SURNAME: GIRALDO HERRAN
 NOMBRES / GIVEN NAMES: JOSE DARIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 20 MAR 1959 GIRARDOT / CUNDINAMRCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTA CALLE 100 19 SEP 2005

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 19 SEP 2015

AUTORIDAD / AUTHORITY: PATIA M. CALLEGOS MEJIA
 PASAPORTES CALLE 100

Dr. Rodrigo Salgado Valde

Nota: Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez. Any alteration to this passport will render it invalid.



Dr. Rodrigo Salgado Valde
 Notario 39m
 Republica de Colombia
 Firma del Titular
 Jose Dario Giraldo

Indice de direcciones / Index of addresses

País / Country: _____ Tel: _____

Dirección / Address: _____

Nombre / Name: _____

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con: _____

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

PASAPORTE COLOMBIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170567194-7

MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

23 AGOSTO 1959

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

001- 0187 00379

CANAR/ AZOGUES

AZOGUES 1959

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL OPERARIO



EQUATORIANA ***** V444474342

CASADO MARIA TERESA DELGADO VITERI

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

CESAR MOLINA

RAFAEL NOVILLO

QUITO 26/07/2001

26/07/2013

1107590-00

[Handwritten Signature]

FIRMA DE LA AUTENTICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION
 ELECCIONES GEN

003-0236 170567194-7

MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

QUITO CANTON



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgo ante mi y en fe de ello
 confiero esta **TERCERA** copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a **20 OCT. 2010**

EL NOTARIO

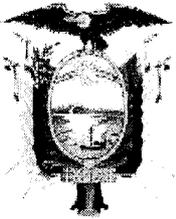


RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

[Handwritten mark]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de noviembre del 2.010, bajo el número **3870** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**NUTRICIÓN Y PROTECCIÓN AGROPECUARIA NUTRIPROTEC S. A.**”, otorgada el 15 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41368**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

090

Quito,

04 ENE 2011

Señores
BANCO PROCREDIT S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NUTRICION Y PROTECCION AGROPECUARIA NUTRIPROTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL